

Unidad Técnica, del Coordinador y Delegado provincial son favorables en cuanto a las condiciones exigidas,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación definitiva como de primer grado de Formación Profesional, en las ramas y profesiones citadas, con la inclusión de la nueva profesión de Electrónica, al Centro «Santa Bárbara», de Madrid, Plaza de la Paja, número 4, y adscrito al Centro Nacional de Formación Profesional de Delineantes de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19997

ORDEN de 1 de julio de 1976 por la que se concede la transformación y clasificación a los Centros que se relacionan, en los grados que se especifican.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2058/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), integraba en el sistema educativo a los Centros dependientes de la Organización Sindical, en virtud de lo cual se dictó la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre) que los transformaba y clasificaba como de Formación Profesional de primero y segundo grado, sin que se incluyera en la misma los de carácter agrario, por haberse tramitado éstos por la Obra Sindical de Colonización, no obstante aparecer igualmente en el Decreto mencionado.

Teniendo en cuenta la propuesta que formula la mencionada Obra Sindical de Colonización y los informes que figuran en los expedientes respectivos,

Este Ministerio ha resuelto conceder la transformación y clasificación para los Centros que se relacionan, dependientes de la Organización Sindical e integrados en la Obra de Colonización, en los grados que se especifican:

Primer grado

Centro Sindical de Formación Profesional Agraria «Nuestra Señora de la Cabeza», de Marmolejo (Jaén).

Centro Sindical de Formación Profesional Agraria de Mollerusa (Lérida).

Centro Sindical de Formación Profesional Agraria de Lucas-Colunga (Oviedo).

Primero y segundo grados homologado

Centro Sindical de Formación Profesional Agraria de Puenteareas (Pontevedra).

Centro Sindical de Formación Profesional Agraria de Heras-Medio Cudeyo (Santander).

Centro Sindical de Formación Profesional Agraria de Talavera de la Reina (Toledo).

Centro Sindical de Formación Profesional Agraria de La Aldehuela (Zamora).

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19998

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos a instancia de los titulares de los Centros que figuran en el anexo, en que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que los Centros que se mencionan han sido clasificados en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente;

Resultando que las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y la Inspección Técnica del Estado remiten los informes preceptivos, así como el dictamen del Rectorado de la Universidad correspondiente, todos favorables a la concesión de lo solicitado;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril);

Considerando que en la tramitación de los citados expedientes se han observado todos los requisitos exigidos en las disposicio-

nes anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, durante el curso 1976-77, a los Centros que se citan en el anexo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Centro «Montessori-Paláu», sito en Paláu-Sacosta (Gerona).

Centro «Montoliú», de Arbucias (Gerona).

Centro «Pablo VI», de La Rúa-Petin (Orense).

Centro «San Sebastián», de Almenar (Lérida).

Centro «Colegio Diocesano Pío XII», de Tremp (Lérida).

Centro «Turó», de Constantí (Tarragona).

19999

ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se concede autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria en Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos a instancia de los titulares de los Centros que figuran en el anexo, en que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que los Centros que se mencionan han sido clasificados en la categoría académica de homologados para las enseñanzas del Bachillerato Unificado y Polivalente.

Resultando que las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y la Inspección Técnica del Estado remiten los informes preceptivos, así como el dictamen del Rectorado de la Universidad correspondiente, todos favorables a la concesión de lo solicitado;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20) y 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril);

Considerando que en la tramitación de los citados expedientes, se han observado todos los requisitos en las disposiciones anteriores y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, durante el curso 1975-76, a los Centros que se citan en el anexo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Centro «Dauradell», de Badalona (Barcelona).

Centro «Sehola», de Rubí (Barcelona).

20000

ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se dictan normas para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, los favorables informes de la Junta de Directores de Departamento de dicha Facultad y del Rectorado de la citada Universidad, así como el de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las normas a seguir para la obtención del grado de licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid serán las siguientes:

Uno.—Los aspirantes a la realización de la Memoria de licenciatura dirigirán una instancia al ilustrísimo señor Decano, que se presentará, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de lectura y defensa de la misma.

La solicitud deberá contener, además de los datos personales, la situación académica del solicitante y el título de la Memoria de licenciatura que proyecta, así como el conforme del director de la misma y el visto bueno del Director del Departamento donde vaya a realizarla.

Dos.—Las Memorias de licenciatura deberán ser dirigidas por un Profesor de la Facultad con título de Doctor.

La propuesta del tema y director de la Memoria deberán contar, a los efectos de la debida coordinación de trabajo en el Departamento donde va a realizarla, con la aprobación del Director del mismo.

Tres.—Para realizar la matrícula que les permita la lectura y defensa de la Memoria, el alumno deberá entregar en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares de los trabajos realizados, de los cuales un ejemplar quedará archivado en la Facultad y los otros se distribuirán a los miembros del Tribunal que haya de juzgarla.

Cuatro.—El Decano de la Facultad, a propuesta del Director del Departamento donde se haya realizado la Memoria, designará el Tribunal que en cada ocasión haya de juzgarla. Este Tribunal se compondrá de tres miembros, uno de los cuales ha de ser precisamente el Director de la Memoria de licenciatura, y los otros dos, Profesores numerarios de Universidad.

Cinco.—Reunido el Tribunal en sesión pública, el Presidente concederá la palabra al examinando para que, en el tiempo máximo de treinta minutos, realice la exposición oral, no lectura, del tema de su trabajo, el método empleado y las conclusiones a que llegue. A continuación los miembros del Tribunal le formularán las objeciones y observaciones que estimaren pertinentes, así como pedirle las aclaraciones oportunas, a lo cual el examinando podrá contestar en el tiempo que le conceda el Tribunal.

Seis.—El Tribunal, en sesión secreta, enjuiciará la actuación del examinando y la calidad desarrollada en la elaboración de la Memoria de licenciatura, concediéndole la calificación final de: suspenso, aprobado, notable, sobresaliente o sobresaliente con opción a premio extraordinario. El Tribunal, para dar la calificación definitiva, deberá tener en cuenta el expediente académico del examinando.

Siete.—El plazo de matrícula para los exámenes de grado de licenciado será del 25 al 30 de cada mes lectivo, realizándose la lectura de la Memoria inscrita del 10 al 20 del mes siguiente.

Ocho.—Al final de cada curso académico se reunirá una Comisión nombrada y presidida por el Decano de la Facultad, a fin de discernir los premios extraordinarios de licenciatura.

Estos premios se otorgarán a aquellos alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente con opción a premio extraordinario en su Memoria de licenciatura. Podrán concederse dos premios extraordinarios por sección y curso académico (Orden de 27 de enero de 1958).

Nueve.—No podrán presentar la Memoria de licenciatura en esta Facultad aquellos alumnos que no hayan realizado el último curso completo de licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20001 ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se crea un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Asociación Familiar para la Educación y las Relaciones Tutoriales (FERT), en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con la petición formulada por el Patronato creado al efecto, en solicitud de creación de un Centro asociado, dependiente de dicha Universidad y con sede en la Asociación Familiar para la Educación y las Relaciones Tutoriales (FERT), a tenor de lo dispuesto en los artículos 26 al 29 del Decreto 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre).

Este Ministerio, oído el Rectorado de la Universidad de Barcelona, ha dispuesto:

Primero.—Crear un Centro asociado, dependiente de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con sede en la Asociación Familiar para la Educación y las Relaciones Tutoriales (FERT), en Barcelona.

Segundo.—Este Centro asociado se atenderá, en cuanto a su régimen y funcionamiento, a lo dispuesto en los Decretos 2310/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre), y 3114/1974, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) y al convenio suscrito al efecto por las partes promotoras, en Madrid, el día 11 de mayo de 1976.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20002

ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de creación y funcionamiento de Secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarias en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial;

Vistos el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de Secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las Secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de E. G. B. o Bachillerato, en que cada Sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «San Diego y San Vicente de Paúl».

Domicilio: Eduardo Dato, 4.

Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo) se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional «Santa Engracia», de Madrid.

Provincia de Palencia

Municipio: Palencia.

Localidad: Palencia.

Denominación: «Sagrado Corazón de María».

Domicilio: Avenida de Madrid.

Titular: Doña Pilar Lacruz.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Palencia.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid.

Localidad: Valladolid.

Denominación: «San Luis».

Domicilio: Francisco Suarez, 4.

Titular: Don Anselmo Hernández Santander.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Valladolid.

20003

ORDEN de 15 de julio de 1976 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relaciona.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de